



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00145	REPARACION DIRECTA	Demandante: Danilo Narváez Burbano y Otros Demandado: Nación-Min Defensa-Policía Nacional	AUTO REPROGRAMA A. PRUEBAS	29/09/2022
2022-00172	POPULAR	Demandante: Darío Landázuri Cuero Demandado: Municipio de Tumaco	AUTO DE MEJOR PROVEER	29/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Reprograma audiencia de pruebas
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Danilo Narváez Burbano y otros
Demandado:	Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00145-00

1.- Mediante auto proferido en audiencia de pruebas celebrada el 10 de mayo de 2022, y ante la falta de prueba pericial que determine la pérdida de capacidad laboral del demandante, se suspendió la referida audiencia, y se instó a la parte actora a que de cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial para el recaudo de la prueba pericial y se dispuso a fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas el día 04 de octubre de 2022 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)

2.- Por medio de oficio radicado el 27 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia, en razón a que el suscrito abogado tiene programadas para la misma fecha dos audiencias en diferentes despachos judiciales, lo cual imposibilita su participación y adjunta actas de audiencia inicial de los Despachos Judiciales donde llevará a cabo sus audiencias más cronograma de las mismas.

3.- En esas condiciones, de conformidad a lo manifestado por el abogado, por tratarse de un evento de fuerza mayor debidamente soportado, se procederá a reprogramar la hora y fecha de la audiencia previamente fijada; sin embargo se instará nuevamente a la parte demandante en la consecución de la prueba pericial que hasta la fecha se encuentra pendiente sea allegada con destino al proceso de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora de audiencia de pruebas, en el presente proceso, el día **cuatro (04) de julio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar a la parte demandante para que dé cumplimiento al recaudo de la prueba pericial decretada en audiencia inicial del 24 de enero de 2022, so pena de tenerse por desistida.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Auto de mejor proveer
Acción: Popular
Accionante: Darío Landázuri Cuero
Accionado: Municipio de Tumaco (N)
Radicado: 52835-3333-001-2022-00172-00

1.- Encontrándose el asunto en turno para estudio de decisión de fondo, observa el Despacho que, para mejor proveer, es imperativo el recaudo de una prueba que resulta imprescindible para decidir de mérito.

2.- En lo relativo a la carga de la prueba en acciones como la presente, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 preceptúa que aquella «le corresponde al demandante»; sin embargo, en virtud de la misma disposición normativa, le está dado al juzgador que, por razones de orden técnico o económico, imparta las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y se obtenga los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito.

3.- Adicionalmente, el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, autoriza al Juzgador para decretar pruebas de oficio, una vez oídas las alegaciones y antes de dictar sentencia; ello, con el fin de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.

4.- Así, descendiendo al caso que ocupa la atención del Juzgado, se tiene que, mediante auto del 28 de julio de 2022, se dio apertura a la etapa de pruebas dentro del asunto de la referencia, y se requirió al Municipio de Tumaco para que remita:

«- Copia de los contratos de obra adelantados para el mantenimiento de puentes palafitos en el barrio Libertad del Municipio de Tumaco, en especial los desarrollados respecto de los puentes 1, 6 y 10 ubicados en el referido sector.

- Informe respecto de estado actual de las obras realizadas y el estado contractual de las mismas. Se adjuntará material fotográfico del estado actual de los puentes ubicados en el sector objeto de la presente acción constitucional.

- Certificar de cuántos habitantes está compuesto el barrio «Libertad»».

5.- Frente a lo anterior, el Municipio de Tumaco, atendió el requerimiento del Despacho y anexó el Contrato de obra No. SA 011 DE 2020, Contrato No. SA 018 DE 2021 y un registro fotográfico de una inspección ocular al barrio la Libertad realizada el 16 de agosto del año en curso, de lo anterior, el Despacho verifica que se ha realizado una adecuación solo del puente 1, y que los puentes 6 y 10 aún no han sido intervenidos.

6.- Además si bien la entidad accionada aportó un registro fotográfico, de él no se logra identificar cuáles fotografías hacen referencia al estado actual de los puentes 1, 6 y 10 del Barrio Libertad que son objeto de esta acción popular, ya que las fotografías fueron anexadas sin discriminar a que puente hacen referencia.

7.- La anterior aseveración, constituye para el Despacho un punto difuso que debe ser esclarecido en punto de determinar inequívocamente la afectación a la que alude el actor popular.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

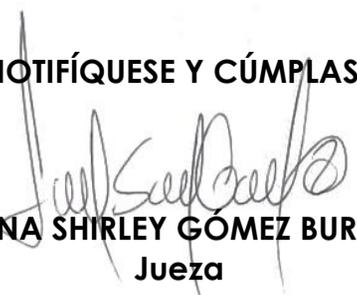
PRIMERO: Por Secretaría del Juzgado oficiar al Municipio de Tumaco, para que en el término perentorio de cinco (5) días, con destino a este proceso, se sirva remitir a este Despacho:

- Un informe detallado del estado actual de los puentes palafíticos del Barrio Libertad del Municipio de Tumaco y que son objeto de esta acción popular, es decir, de los puentes 1, 6 y 10. En el informe deberán hacer una descripción del estado actual de cada uno de los puentes de manera separada, indicando las actuaciones administrativas que han adelantado para el mantenimiento de cada uno de ellos.
- Presentar un registro fotográfico del estado actual de los puentes palafíticos 1, 6 y 10 del barrio Libertad del Municipio de Tumaco. Las fotografías deben ser presentadas indicando a que puente corresponden, la fecha y el nombre de la persona que realizó el registro.

Se advierte a la entidad a la que se dirige el oficio, que deberá contestar de fondo, independientemente de que reposen los documentos en otra dependencia diferente a la especificada. Se advierte que es deber colaborar con la administración de justicia y de conformidad con el Numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado hasta con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado (j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario laboral (8:00 a.m. a 12 del mediodía y 1:00 a 5:00 p.m.), según lo establecido en el Acuerdo CSJNAA22-0160 de 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza